



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr. general  
8 de junio de 2001  
Español  
Original: inglés

---

**Asamblea General**  
**Quincuagésimo quinto período de sesiones**  
Tema 64 del programa  
**Cuestión de Chipre**

**Consejo de Seguridad**  
**Quincuagésimo sexto año**

**Carta de fecha 6 de junio de 2001 dirigida al Secretario  
General por el Representante Permanente de Turquía  
ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de adjuntar a la presente una carta de fecha 31 de mayo de 2001 dirigida a usted por el Excmo. Sr. Aytuğ Plümer, Representante de la República Turca de Chipre Septentrional (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 64 del programa, y del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Umit **Pamir**  
Embajador  
Representante Permanente

**Anexo de la carta de fecha 6 de junio de 2001 dirigida al  
Secretario General por el Representante Permanente de  
Turquía ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de adjuntar a la presente una copia de la carta de fecha 31 de mayo de 2001 dirigida a usted por el Excmo. Sr. Rauf R. Denktaş, Presidente de la República Turca de Chipre Septentrional, en relación con la resolución recientemente adoptada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos con respecto a la petición formulada por la administración grecochipriota (véase el apéndice).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su apéndice como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 64 del programa, y del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Aytuğ **Plümer**  
Representante  
República Turca de Chipre Septentrional

## Apéndice

Con referencia a la resolución adoptada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos con fecha 10 de mayo de 2001 en relación con la cuarta petición formulada por la administración grecochipriota de Chipre Meridional contra Turquía, me veo obligado a señalar a su atención las graves consecuencias de esa resolución, tanto para los esfuerzos que usted está realizando, como para las perspectivas de reconciliación en la cuestión de la isla.

El Tribunal llegó a la conclusión de que, habida cuenta de ciertas decisiones y medidas adoptadas por las autoridades de la República Turca de Chipre Septentrional, Turquía ha infringido determinados artículos del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos. Como usted bien sabe, Turquía no sólo no ha violado los derechos humanos en Chipre, sino que, en su calidad de Potencia garante, ha protegido y sigue protegiendo los derechos humanos más fundamentales en la isla y, gracias a Turquía, no ha habido derramamiento de sangre en Chipre en los últimos 27 años. Además, Turquía carece de jurisdicción sobre la parte septentrional de la isla, que es el territorio de la República Turca de Chipre Septentrional —un Estado soberano e independiente con sus propios poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Lo correcto hubiera sido, por tanto, que la República Turca de Chipre Septentrional hubiese sido el Estado parte en las actuaciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Como en algunos casos anteriores, en particular en la sentencia dictada en el asunto Loizidou, esta decisión del Tribunal tampoco tiene en cuenta las realidades y la situación jurídica en Chipre, y se basa en consideraciones políticas. Estas decisiones del Tribunal, que consideran inexistente a la República Turca de Chipre Septentrional, no alteran el hecho que existen en la isla dos pueblos igualmente soberanos, y sus respectivos Estados. Por sobre todo, esta decisión proporcionará nuevo aliento a la intransigencia de la administración grecochipriota y hará la cuestión de Chipre aún más difícil de solucionar. Es digno de señalarse que, tras conocerse la referida decisión, el dirigente grecochipriota Glafcos Clerides, se apresuró a declarar: “El Tribunal nos ha proporcionado un arma poderosa para las negociaciones” (*Cyprus Mail*, diario grecochipriota publicado en idioma inglés, 12 de mayo de 2001).

El Sr. Clerides añadió, jubiloso, lo siguiente: “Contamos ahora con una decisión oficial del Tribunal Europeo que dice que lo que Denktaş quiere, por ejemplo, negar a los refugiados el derecho a retornar a sus hogares, viola el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos” (*Cyprus Mail*, 12 de mayo de 2001).

Así pues, las consecuencias negativas de la citada sentencia se han puesto ya de manifiesto. Las declaraciones formuladas por los dirigentes grecochipriotas indican que, a la luz de la sentencia del Tribunal, la parte grecochipriota no está dispuesta a aceptar ninguna fórmula de transacción que no garantice el “derecho al retorno” de los grecochipriotas a Chipre Septentrional. En tal sentido, el Sr. Clerides ha “decretado” más recientemente que “la solución en Chipre debe estar en armonía con la decisión del Tribunal Europeo” (*Cyprus Mail*, 19 de mayo de 2001).

Ciertamente, la prensa grecochipriota anuncia que el Sr. Clerides dirigirá a usted una carta en la que pedirá que “todo plan de las Naciones Unidas para Chipre se ajuste a la decisión del Tribunal” (*Cyprus Weekly*, 18 a 24 de mayo de 2001).

Con el mismo estado de espíritu, el Presidente del Partido Demócrata (DIKO), Tassos Papadopoulos, ha declarado que la administración grecochipriota debe pedir

oficialmente a la Secretaría de las Naciones Unidas que modifique los documentos officiosos de las Naciones Unidas presentados durante las cinco ruedas de conversaciones indirectas, para ponerlos en conformidad con las conclusiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (noticia aparecida en el diario grecochipriota *Alithia*, el 19 de mayo de 2001).

Entretanto, alentado por la referida decisión, el dirigente del partido comunista AKEL (Partido Progresista del Pueblo Trabajador), Dimitris Christofias, declaró de manera provocativa durante un acto político: “Esta noche estamos más cerca que nunca del amado territorio de Kyrenia” (prensa grecochipriota, 19 de mayo de 2001).

Sin duda, si la administración grecochipriota sigue sirviéndose abusivamente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y logra obtener decisiones encaminadas a alterar en su favor los parámetros establecidos, no será posible preparar el terreno para que se lleven a cabo negociaciones significativas que conduzcan a una solución duradera y aceptable para todos. Con esta decisión, el Tribunal ha asestado un grave golpe a los esfuerzos que usted viene realizando, ya que la misma facilita los intentos de la parte grecochipriota de adelantarse al contenido de un posible acuerdo, afectando así la capacidad de las dos partes para entablar negociaciones libres sobre cuestiones fundamentales.

Resulta evidente que el propósito de la administración grecochipriota, al formular peticiones al Tribunal, no consiste en poner remedio a ningún agravio auténtico, sino en explotar su carácter ilegal como pretendido “Gobierno de la República de Chipre”. Con este fin, aparte de mantener la falsa esperanza de que las personas grecochipriotas desplazadas retornarán al norte, la parte grecochipriota hace un uso abusivo de la cuestión puramente humanitaria de las “personas desaparecidas” y describe de manera totalmente deformada la situación de los grecochipriotas que viven en la República Turca de Chipre Septentrional.

Con respecto a la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativa al “hogar y los bienes de las personas desplazadas”, la parte turcochipriota ha subrayado repetidamente que las reclamaciones recíprocas relativas a los bienes constituyen una de las cuestiones fundamentales, y que éstas deben ser abordadas y solucionadas entre las dos partes en el marco de un acuerdo general. Debe recordarse que uno de los parámetros convenidos durante una de las anteriores fases de las conversaciones mantenidas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, consistía en que, en las particulares circunstancias de Chipre, la única manera realista y humana de resolver esta cuestión era, y sigue siendo, un intercambio y/o compensación general. Ha de señalarse a este respecto que, durante las conversaciones relativas al “Conjunto de ideas” de las Naciones Unidas de 1992, se invitó al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas a que proporcionase un dictamen jurídico sobre la cuestión de las reclamaciones recíprocas relativas a los bienes. Carl-August Fleischhauer, que ejercía las funciones de Asesor Jurídico en esa época, opinó en el sentido de que existían varias maneras en que podía reconocerse y respetarse el derecho a los bienes. Una de ellas era la restitución, pero ésta no era la única. También era posible reconocer y respetar el derecho a los bienes mediante un intercambio de propiedades y/o bienes y/o compensación. Este principio, que coincidía con la posición turcochipriota, era también compartido por las Naciones Unidas, no fue objetado en esa época por el entonces dirigente grecochipriota, George Vassiliou, y fue ulteriormente incorporado al “Conjunto de ideas”, como principio con arreglo al cual se resolvería la cuestión. En la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, no obstante,

se hace caso omiso de este parámetro fundamental, al sostenerse el derecho al retorno de las personas grecochipriotas desplazadas, prescindiendo del largo proceso que ha tenido lugar en las Naciones Unidas, y de las realidades que imperan en la isla.

En la decisión también se prescinde del hecho de que las dos partes en Chipre han estado separadas por una “línea verde” desde 1963, así como también por un acuerdo de cesación del fuego, alcanzado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, desde 1974. Además, en esta decisión tampoco se tiene en cuenta el hecho de que se ha establecido, entre los respectivos territorios de la República Turca de Chipre Septentrional y de la administración grecochipriota, una zona de amortiguación, reconocida en el ámbito internacional, bajo el control de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP).

La decisión también hace caso omiso de la circunstancia de que la reagrupación voluntaria de las poblaciones turcochipriota y grecochipriota con arreglo al acuerdo de intercambio de población de 1975, tuvo lugar con el consentimiento de ambas partes y con la asistencia de las Naciones Unidas. Las consecuencias de este acuerdo son claras y lógicas. Combinadas con el parámetro de bizonalidad establecido, que ha asumido ahora un carácter biestatal, presupone la solución de las reclamaciones recíprocas relativas a los bienes mediante un intercambio y/o compensación general. La dificultad que encuentra la parte grecochipriota para aceptar el acuerdo sobre intercambio de población y sus consecuencias inevitables (la existencia geográfica y política separada de los dos pueblos) demuestra que la misma no está preparada para la reconciliación.

Como hemos señalado repetidamente a su atención, la parte grecochipriota, alentada en particular por el enfoque unilateral y equivocado de la cuestión adoptado por la Unión Europea, ha vuelto la espalda al concepto de solución bizonal. Esta parte ha venido hablando desde entonces de una “federación de tipo alemán” en la que no habría límites o reglamentaciones para la libertad de movimiento o de establecimiento o para el derecho a los bienes. Esto constituiría una burla al principio de bizonalidad, que ha evolucionado posteriormente a una situación biestatal, y es una clara receta para un retorno al pasado y, finalmente, para el desastre. No debe olvidarse que Alemania era una nación dividida por líneas ideológicas durante la guerra fría, mientras que en Chipre ha habido siempre dos pueblos pertenecientes a dos naciones diferentes.

La conclusión del Tribunal relativa a las “condiciones de vida de los grecochipriotas en Chipre Septentrional” es totalmente injustificada, como lo demuestran informes imparciales, entre ellos los sucesivos informes del Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre las prácticas en la esfera de los derechos humanos en Chipre, que confirman el respeto de tales derechos en la República Turca de Chipre Septentrional.

Desde el primer momento, las autoridades turcochipriotas han hecho todo lo que ha estado a su alcance para reducir al mínimo las dificultades que podían encontrar los grecochipriotas, debido principalmente al hecho de vivir alejados de su comunidad. Su bienestar es asegurado por las autoridades de la República Turca de Chipre Septentrional en cooperación con la UNFICYP. Todos los grecochipriotas que viven en la República gozan de los mismos derechos y facilidades de que gozan los demás residentes. Los niveles de vida de los grecochipriotas, por consiguiente, son iguales a los de los turcochipriotas de la zona. Las únicas dificultades que pueden encontrar los grecochipriotas no se deben a las políticas de

las autoridades turcochipriotas, como la administración grecochipriota pretende, sino, ciertamente, a los embargos generales impuestos por esa misma administración a la República Turca de Chipre Septentrional. Es sumamente desafortunado que la administración grecochipriota esté utilizando a estas personas como un instrumento político, condicionándolas psicológicamente a ajustarse a una descripción según la cual están “enclavadas” en Chipre Septentrional. A juzgar por su decisión, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no ha tenido en cuenta las sucesivas medidas adoptadas por la República Turca de Chipre Septentrional, la más reciente de las cuales es de fecha 5 de mayo de 2000, con respecto a las condiciones de vida de los grecochipriotas que residen en Chipre Septentrional, y que se han reflejado en los informes pertinentes del Secretario General.

Por lo que se refiere a la conclusión del Tribunal acerca de “los derechos de las personas grecochipriotas desaparecidas y sus familiares”, debe subrayarse que el órgano apropiado, y en realidad el único competente, para “realizar una investigación eficaz del paradero y la suerte de las personas grecochipriotas desaparecidas” es el Comité sobre Personas Desaparecidas en Chipre, órgano tripartito autónomo establecido en 1981 por decisión de las Naciones Unidas, con un mandato convenido, tras negociaciones celebradas entre las dos partes, para las que se contó con los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General en Chipre. La composición del Comité, constituido por un miembro turcochipriota, un miembro grecochipriota y un tercer miembro neutral propuesto por el Comité Internacional de la Cruz Roja y nombrado por el Secretario General, pone también de manifiesto que Turquía no es parte en esta cuestión. La parte grecochipriota sabe esto demasiado bien, y su insistencia en describir a Turquía como parte en la cuestión, sólo sirve para obstruir la labor del Comité sobre Personas Desaparecidas y constituye por tanto un obstáculo para el cumplimiento del mandato de ese órgano. Es muy desafortunado que la parte grecochipriota utilice abusivamente la cuestión de las “personas desaparecidas”, que es una cuestión puramente humanitaria, con fines de propaganda política. Se ha hecho creer deliberadamente a las familias, durante todos estos años, que sus personas queridas están “prisioneras” en Turquía. El propósito de los grecochipriotas en relación con esta materia no es determinar la suerte de los “desaparecidos”, sino proseguir con la falsa propaganda que han generado durante muchos años con respecto a esta cuestión.

Ha de recordarse que, tras una serie de dramáticas revelaciones que se produjeron en Chipre meridional con respecto a casos de personas supuestamente “desaparecidas”, que se mantenían en la lista de éstas a pesar de que se sabía que habían resultado muertas durante los acontecimientos de 1974, el Ministro de Relaciones Exteriores grecochipriota, Ioannis Kasoulides, admitió que la administración grecochipriota “debía pedir muchas disculpas” a los familiares de los “desaparecidos”. Una mujer grecochipriota replicó al Sr. Kasoulides en una carta abierta de dos renglones, en la que exclamaba: “después de 25 años, pedir perdón no es bastante” (*Sunday Mail*, 6 de junio de 1999). El Ministro de Defensa grecochipriota, Sócrates Hasikos, también admitió que “existían errores y lagunas en la cuestión de los desaparecidos” (*Cyprus Mail*, 10 de noviembre de 1999).

Evidentemente, la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos no puede considerarse simplemente una resolución jurídica sobre aspectos netamente definidos de los derechos humanos. Sus ramificaciones políticas están indisolublemente vinculadas con los aspectos esenciales de la cuestión de Chipre. La decisión del Tribunal, adoptada prescindiendo de la larga historia del proceso que ha tenido

lugar en las Naciones Unidas, sólo ha venido a complicar la búsqueda de una reconciliación en la cuestión de la isla. Es evidente que la ejecución de esta resolución significaría un retorno al período anterior a 1974, lo que está totalmente fuera de la cuestión.

Confiamos en que usted proporcionará a las autoridades competentes del Consejo de Europa la información necesaria, que refleje las realidades históricas, jurídicas y políticas de la isla, a fin de que no se permita que la parte grecochipriota haga una utilización abusiva del sistema jurídico europeo en perjuicio de los esfuerzos que usted viene realizando para lograr una reconciliación en la cuestión de la isla. Teniendo en cuenta lo antes manifestado, confiamos también en que usted hará todo lo posible para convencer a la parte grecochipriota de que debe abstenerse de recurrir al Tribunal Europeo de Derechos Humanos y a otros foros con la esperanza de que éstos puedan imponer los términos de una posible solución basada en las decisiones equivocadas y las resoluciones parciales que obtenga.

(Firmado) Rauf R. **Denktaş**  
Presidente

---